



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000597 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 DIC 2014



VISTO: El Expediente de Registro N° 0006302, de fecha 06 de noviembre del 2014 e Informe N° 721-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de noviembre del 2014, sobre recurso de reconsideración;



CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 20 de febrero del 2014, se declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Med. Percy Augusto La Rosa Espinoza**, contra la Resolución Directoral N° 799-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR del 09 de septiembre del año 2013, que declaraba improcedente su solicitud de reconocimiento de pago de diferencial al concepto remunerativo y se ordenó que la Dirección Regional de salud de Tumbes, proceda a emitir acto administrativo de conocimiento de pago de diferencial remunerativa y demás incentivos laborales¹ a partir de la fecha de su cese en el cargo de mayor nivel remunerativo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000452-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 01 de octubre del 2014, se declaró la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 20 de febrero del 2014, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0006302, de fecha 06 de noviembre del 2014, el administrado **PERCY AUGUSTO LA ROSA ESPINOZA**, interponen Recurso Impugnativo de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000452-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 01 de octubre del 2014; argumentando que, el acto administrativo es arbitrario por contravenir las normas legales vigentes; que en los considerandos de la resolución impugnada se aduce que para adquirir el derecho a la bonificación diferencial del servidor de carrera que haya sido designado debe haber ejercido el cargo de responsabilidad directiva por más de cinco años, sin tener en cuenta que ha ocupado cargo de confianza como es

¹ El subrayado es nuestro.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000597 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 DIC 2014

Jefe de la Micro Red de Pampa Grande, nivel remunerativo F-3 durante el periodo del 06 de julio del 2012 al 16 de agosto del 2013 conforme lo acredita con el Informe Escalonario Nº 68-2014 de fecha 07 de agosto del 2014, por lo que la resolución ha sido emitida sin fundamento legal; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto al recurso de reconsideración, se advierte que a través de esta vía el administrado está pretendiendo la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000452-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 01 de octubre del 2014;

Que, como es de conocimiento, el ordenamiento jurídico público, ha previsto la regla del Agotamiento de la Vía Administrativa, entendida esta como una reminiscencia de un privilegio del poder público por el cual para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta obtener una resolución que cause estado o, lo que es lo mismo, concluya la vía administrativa prevista regularmente;

Que, conforme lo establece el inciso 218.2 del artículo 218º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "Son actos que agotan la vía



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000597 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 DIC 2014

administrativa: a) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202° y 203° de esta Ley", entendiéndose de la norma antes mencionada, que tratándose de nulidades de oficio declaradas por la instancia superior en este caso el Gobierno Regional de Tumbes (segunda instancia), automáticamente se tiene por agotada la vía administrativa, pues la resolución proviene de una autoridad administrativa que cuya organización administrativa no dota de instancia jerárquicamente superior;

Que, asimismo, el Artículo 218° de la ley antes mencionada, señala en su primer párrafo lo siguiente "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado";

Que, en tal sentido, teniéndose en cuenta la normativa antes señalada, se colige que ha quedado expedito el derecho del recurrente de impugnar ante el órgano jurisdiccional al acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000452-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 01 de octubre del 2014, toda vez que los actos que declaran de oficio de los actos administrativos, da por agotada la vía; en consecuencia carece de objeto pronunciarnos sobre nulidad que están planteando el administrado a través del recurso de reconsideración;

Que, asimismo, mediante Informe N° 721-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de noviembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el administrado **PERCY AUGUSTO LA ROSA ESPINOZA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000452-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 01 de octubre del 2014;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000597-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 DIC 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el administrado **PERCY AUGUSTO LA ROSA ESPINOZA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000452-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 01 de octubre del 2014, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE

